



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 9 de 2023

05001 41 05 008 2022 00083 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar **GLORIA CECILIA PASOS HERNÁNDEZ** en contra de **ROYAL FIT DISTRIBUTION S.A.S.** y del señor **ROMÁN CAMILO**, se tiene que, por auto del 25 de mayo de 2022, se requirió a la parte actora para que acreditara en debida forma las gestiones de notificación que señaló haber remitido a los demandados al correo electrónico: camiloromanzx@gmail.com, mismo que obra para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada aportado con la demanda.

De acuerdo con lo anterior, mediante memorial presentado el 16 de junio de 2022, la parte actora, aporta constancia de diligencia de citación para notificación personal de la demanda a la parte pasiva a través de correo físico certificado, mismo que fue remitido a ambos demandados a la dirección: *Carrera 52 # 41 – 108, oficina 402 – Edificio Kiramar - Medellín*; además que allega como constancia de la gestión, copias de las citaciones enviadas junto con las guías de envío de la correspondencia (ver en el expediente- *09ConstanciaNotificacion*.)

De lo anterior, es necesario precisar que la dirección física *Carrera 52 # 41 – 108, oficina 402 – Edificio Kiramar - Medellín*, al que la parte actora acredita haber enviado las notificaciones dirigidas a los demandados ROYAL FIT DISTRIBUTION S.A.S. y ROMÁN CAMILO, no registra en el certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva obrante en el plenario, pues en dicho documento reposan para efectos de notificaciones judiciales, el correo electrónico: camiloromanzx@gmail.com y la dirección física; Calle 147 # 9 - 60 oficina 1305 en Bogotá D.C., direcciones éstas, a las cuales no se allega constancia de haberse remitido correo para las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, sin darse cumplimiento además a lo requerido previamente por auto del 25 de mayo de 2022.

Así las cosas, no es posible tener como notificada a los demandados, por lo que se REQUIERE a la parte activa para que, en primer lugar, proceda a cumplir con el requerimiento que le fue hecho por esta Judicatura en el auto previamente citado y;

en segundo lugar, para que indique la procedencia de la dirección física **Carrera 52 # 41 – 108, oficina 402 – Edificio Kiramar - Medellín**, toda vez que, como ya se dijo, ésta no obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, adicionalmente, para que, de hacer las gestiones para notificación personal cumpla a cabalidad con lo previsto en el artículo 291 del C.P.G., que en su numeral 3° reza lo siguiente:

(...) 3. <Ver Notas del Editor> *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*** (Subrayas y negrillas fuera del texto original.)

Lo anterior, en razón a que, de las citaciones aportadas en memorial que antecede, se observa que se le advierte a los demandados que deberán comparecer dentro de los “10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación”, lo cual no es aplicable al caso concreto, toda vez que la dirección a la que se remitió la correspondencia es en Medellín. Así mismo, de remitirse por correo electrónico deberá no sólo deberá allegar constancia del envío de la notificación por correo, sino que, deberá anexar, constancia de que el mismo fue recibido efectivamente por su destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva.

Así las cosas, no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se encuentren efectivamente notificadas todas las partes demandadas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 073 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68</p> <p> MONICA PÉREZ MARÍN Secretaría</p>

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7d779bec5a1316cc14899199317c0d734d4093b351a02422e4880a656375a8**

Documento generado en 09/05/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>